

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Llevaremos a buen término la santa obra de una reforma social impuesta con cariño, exigiendo a todos el cumplimiento de sus deberes. (Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 25 de Enero de 1941 por la que se exige expresar el nombre del consignatario y la estación de destino al hacer las facturaciones.

Ilmo. Sr.: La ordenación de los transportes ferroviarios, motivada por la escasez de material móvil, aconseja conocer en toda su extensión las características de los transportes solicitados por los usuarios.

En consecuencia,

Este Ministerio tiene a bien disponer que a partir de la publicación de esta Orden, los remitentes de mercancías que hayan de transportarse por ferrocarril, expresarán en sus pedidos el nombre del consignatario y la estación de destino, datos que se harán constar por las Compañías en los libros de registro.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1941.—
Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 53

Alumbramiento de aguas

Para lograr la mayor rapidez en los expedientes promovidos ante la Dirección General de Minas y Combustibles por los señores Alcaldes dependientes de mi Autoridad y toda vez que se han advertido ciertos defectos de forma en ocasiones en las aludidas solicitudes, como complemento a mi Circular número 11, prevengo, que a tales instancias, deberán acompañarse:

1.º Certificado de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en que se tomó el acuerdo de pedir la subvención.

2.º Certificado del Censo de Población, y

3.º Certificado sobre carencia de aguas potables en la localidad.

Palencia 28 de Enero de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

260

CIRCULAR Núm. 54

Difusión cultural

En cumplimiento de Orden Circular del Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, inspirada en el estímulo de favorecer la más amplia difusión de la cultura nacional, y a virtud de instancia promovida a este fin por el Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, por lo que se refiere a esta provincia de mi cargo, por la presente me dirijo a las Autoridades provinciales y Alcaldes de los Municipios de mi jurisdicción, para que ordenen desde luego a los Directores de Museos y Monumentos Artísticos dependientes de las indicadas Corporaciones locales, permitan la entrada libre y gratuita en dichos Centros de Cultura a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, siempre que tales visitas las efectúen acompañados de Profesores y avisando a los Directores de dichos Establecimientos con la oportuna antelación.

Palencia 28 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simón.

259

CIRCULAR Núm. 55

Concurso

Habiendo quedado desierto por falta de concursantes la provisión del cargo de Pagador de Obras del Ministerio de Educación Nacional en esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de dicho Departamento, se anuncia nueva convocatoria por un plazo de quince días.

Los concursantes presentarán sus instancias reintegradas con 1'50 pesetas, en este Gobierno Civil, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual serán remitidas al Ministerio para su nombramiento, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 26 de Julio de 1926.

Palencia 30 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 57

Urbanización y limpieza de los pueblos

Como continuación y complemento a mi Circular núm. 36 sobre urbanización y limpieza de los pueblos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 9, correspondiente al día 20 del actual, participo a los señores Alcaldes de la provincia, que aunque el tomar parte en el concurso anunciado es completamente voluntario, reviste no obstante carácter de obligatoriedad el arreglo de los pueblos en la forma indicada en dicha Circular.

Esta labor es de colaboración y dirección. Los Alcaldes de los pueblos deben ser fermento constante de iniciativas útiles y desarrollar una labor continuada, sin la cual se harían estériles las disposiciones de la Superioridad. Con ellos, el vecindario viene obligado a prestar su apoyo cumpliendo sin crítica ni demora cuanto, inspirado en criterio de ambición nacional, emane de la Autoridad.

Prevengo a los Alcaldes que no serán autorizadas fiestas mayores de verano a los pueblos que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en aquella Circular mencionada. Por lo que será preciso que pasado el 12 de Junio, a las solicitudes de autorización, se acompañen certificados de técnicos urbanísticos (Arquitectos y Aparejadores), que acrediten que el pueblo ha cumplido lo anteriormente ordenado. Tampoco se autorizarán dichas fiestas, si pasada aquella fecha no acompañan a la solicitud certificado de tener incoado y presentado en el Organismo respectivo el oportuno expediente para abastecimiento de aguas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

279

Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Precios de venta del jamón fraccionado, embutido y fiambres fabricados en tipos especiales y jamones curados

Con el fin de completar las normas dictadas por la Comisaría Ge-

neral para la industrialización de productos cárnicos, dicha superior Autoridad ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. El jamón salado al natural, con una curación mínima de cuatro meses, expedido en fracciones y libre de arbitrios municipales, tendrá para venta al público en toda España, los precios máximos siguientes:

Punta y cañas, 18'50 ptas. kilo; centro de jamón limpio, 36'00; codillo, 17'00; tocino de jamón y corteza, 11'00; recortes, 9'00; jamón al corte con corteza y caña, 25'00.

El jamón con curación inferior a cuatro meses, se expenderá con una rebaja de 75 céntimos kilo, en cada una de las clasificaciones comerciales antes citadas.

Artículo segundo. Los precios máximos en fábrica de los productos industrializados que se indican a continuación serán los siguientes:

Jamón en dulce, 31'00 pesetas kilo; jamón cocido en latas, peso bruto por neto, 26'00; cabeza de jabalí, 22'00; mortadela y salchichón cocido (Salamí), 21'00; salchicha de jamón y salchichón de caza, 22'00; morcilla tipo francés, 0'85 pesetas pieza; pie de cerdo empanado, 2'10 pesetas unidad; chorizo tipo Hamburgo, 2'80 pesetas par.

Sobre los precios anteriores pueden incrementarse para obtener el precio de venta al público, única y exclusivamente las partidas siguientes.

a) Margen comercial del 7 por 100 para almacenistas sobre valor del producto en fábrica.

b) Margen comercial para el detallista, que se fija en un 15 por 100 del valor del producto en almacén mayorista.

c) Gastos desde fábrica a centro de consumo, que en ningún caso podrán exceder de los fijados en las tarifas ferroviarias de uso corriente en pequeña y gran velocidad.

d) Arbitrios e impuestos municipales oficialmente establecidos en cada localidad.

e) El valor de los envases podrá cargarse a razón de 50 céntimos kilo, los de lata, y a 20 los de madera y cartón, excepto los productos cotizados peso bruto por neto.

Artículo tercero. Quedan exentos de regulación los precios y son por lo tanto de libre venta por

considerarse de lujo los artículos que a continuación se detallan.

Galantina, aves trufadas, pastel de Italia, roulada de cerdo, salchichón de hígado (Foie Gras), morcilla de lengua, chorizo tipo alemán (Mett Wurt), chuletas ahumadas, salchichas tipo Francford, morcilla tipo Turingia, aves rellenas trufadas, salchichón de ave, lengua a la escarlata o glaseada.

Artículo cuarto. Se prohíbe la preparación de tocino seco, ahumado, adobado o en cualquier otra forma o variedad comercial que no sea salazón.

Artículo quinto. Para la preparación de otros productos no comprendidos en los anteriormente indicados, será necesaria autorización de esta Comisaría General, que señalará los precios de venta o determinará si pueden venderse libremente.

Artículo sexto. Los fabricantes de los embutidos o fiambres reseñados se ajustarán en un todo a los requisitos establecidos en la Circular de 16 de Enero actual, debiendo por tanto poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por cada res de cerdo que industrialicen, sea cualquiera el peso canal que arrojen, las cantidades mínimas de tocino y mantecas indicadas en la ya referida Circular y obligándose asimismo a presentar los días 15 y 30 de cada mes las declaraciones juradas que en la misma se previenen.

Artículo séptimo. Se recuerda la prohibición de industrializar en ningún caso más números de cerdos que los que tenga asignados cada industrial por cupo señalado por la Dirección General de Ganadería, debiendo los Gobernadores civiles, delegados de Abastecimientos y Transportes, ejercer una estrecha vigilancia, poniendo a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas a aquellos industriales que no cumplan lo dispuesto.

Artículo octavo. De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería se dispone que las existencias de jamón curado procedentes del ganado sacrificado durante la campaña anterior, sean vendidas al precio máximo fijado para el jamón con curación anterior o inferior a sesenta días que marca la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 4 de Enero del corriente año («B. O.» número 5), no siendo aplicables los aumentos establecidos por tiempo de curación.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de la Comisaría General se opongan al cumplimiento de la presente Circular.

Palencia 25 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

Despacho de carnes en la Capital

Para general conocimiento del público consumidor, a continuación se consignan los días destinados al despacho de carnes durante el próximo mes de Febrero y los números de los cupones de la Cartilla de Racionamiento que deberán ser utilizados en cada uno de los días que se señalan:

Sábado, día 1.º de Febrero, cupón núm. 10; Martes 4, cupón número 11; Jueves 6, cupón núm. 12; Sábado 8, cupón núm. 13; Martes 11, cupón núm. 14; Jueves 13, cu-

pón núm. 15; Sábado 15, cupón núm. 16; Martes 18, cupón núm. 17; Jueves 20, cupón núm. 18; Sábado 22, cupón núm. 19; Martes 25, cupón núm. 20; y Jueves 27, cupón núm. 21.

En la provincia

Por lo que se refiere a los pueblos de la provincia, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, cuidarán escrupulosamente de que el despacho de carnes se realice únicamente en los días correspondientes y mediante entrega por el consumidor del cupón numerado de la respectiva Cartilla de Racionamiento.

Palencia 29 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

Para los fabricantes de chocolate

La Circular de esta Delegación de fecha 15 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9 del día 20, en la que se dictan normas sobre abastecimiento de chocolates, se amplía en el sentido de que los fabricantes de chocolate que con arreglo al artículo 5.º de dicha Circular pueden disponer del 35 por 100 de cacao para la fabricación de chocolates especiales y bombones, no podrán sin embargo, vender lo fabricado con esta cantidad de cacao a precios abusivos, sino que habrán de ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 4 de Agosto de 1939, (B. O. de 9 del mismo mes), que preceptúa la obligación por parte de los fabricantes de presentar en la Delegación Provincial de Abastecimientos, los correspondientes escandallos, por tipificado, para la aprobación de los precios de venta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y evitar las sanciones en que pudieran incurrir por falta de aplicación de este precepto.

Palencia 29 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación de los precios de venta de harinas y pan

Durante el próximo mes de Febrero regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de harina, subproductos de molinería y pan.

Harina con rendimiento del 90 por 100: Noventa y seis pesetas con treinta y cinco céntimos los 100 kilos en fábrica y sin envase, para toda la provincia; queda subsistente el medio por ciento en alza o baja.

Subproductos de molinería: Queda subsistente la obligación de no obtener en las fábricas de harina, sino la clase única de subproductos cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los 100 kilos en fábrica y sin envase queda prorrogado.

Todos los fabricantes de harinas cuidarán escrupulosamente que sus producciones reflejen exactamente el tipo de molturación (noventa por ciento), dispuesto por la Superioridad, y los panaderos deberán rechazar todas las partidas que no se ajusten al tipo referido, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera, a los efectos que procedan.

Precio del pan: Pieza de ochenta gramos, trece céntimos; pieza de

ciento veinte gramos, quince céntimos; pieza de doscientos gramos, veinte céntimos; pieza de cuatrocientos gramos, cuarenta céntimos; pieza de ochocientos gramos, ochenta céntimos; pieza de mil gramos, noventa y cinco céntimos.

Se advierte a todos los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las correspondientes a las raciones de primera y segunda categorías, que deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que según el artículo 97 del Reglamento para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a 10 piezas, será el cuatro por ciento, como máximo, en frío; debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a este Organismo, el resultado que arroje el repeso verificado en cualquier día de la quincena.

Cupo de harina para el mes de Febrero

Para su determinación, se observarán las siguientes reglas: Se multiplica el número de raciones de pan de primera categoría, por ochenta gramos; el de segunda categoría, por ciento veinte gramos y el de tercera categoría por doscientos gramos. La suma de estos tres productos nos darán los kilos de pan que se consumen diariamente en la localidad, cantidad que multiplicada por treinta y un días, hace el total de kilos de pan consumidos mensualmente. Para obtener el cupo mensual de harina bastará multiplicar el número de kilos de pan por ochocientos gramos.

A la vista de los datos que ofrecen las operaciones aritméticas indicadas, los señores Alcaldes expedirán el vale para proveerse de la cantidad de harina necesaria para aquellas atenciones, vale que harán efectivo precisamente en la fábrica elegida para el suministro. Cuiden dichas Autoridades locales de no sobrepasar en modo alguno la cantidad que les corresponda percibir de acuerdo con lo anteriormente consignado, ya que les haré responsables de los perjuicios que, por su falta de celo y negligencia, ocasionen en orden al abastecimiento de artículo tan indispensable, poniendo el hecho en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas, a los efectos pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 29 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil Presidente,

José M.^a Sentís Simeón

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Junta Provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas durante el mes de Diciembre de 1940, por los días semanales del «Plato Unico», por cuotas devengadas en el mes de Noviembre anterior y en dicho mes de Diciembre.

	Pesetas
Abarca.....	224'40
Abastas.....	565'20
Abia de las Torres.....	408'75
Aguilar de Campóo.....	2.941'65
Alar del Rey.....	3.288'60
Alba de Cerrato.....	549'05
Alba de los Cardaños.....	185'35
Amayuelas de Abajo.....	28'30
Amayuelas de Arriba.....	39'20
Ampudia.....	2.072'65
Amusco.....	2.211'00
Antigüedad.....	1.360'15
Añoza.....	172'80
Arbejal.....	247'50
Arconada.....	569'55
Arenillas de San Pelayo.....	126'90
Astudillo.....	3.724'75
Autila del Pino.....	1.453'00
Autillo de Campos.....	1.303'60
Ayuela.....	180'45
Bahillo.....	463'20
Baltanás.....	2.162'65
Baños de Cerrato.....	7.721'93
Baquerín de Campos.....	444'00
Bárcena de Campos.....	262'75
Barrio de San Pedro.....	436'35
Barruelo de Santullán.....	11.867'82
Báscones de Ojeda.....	381'00
Becerril de Campos.....	4.117'05
Becerril del Carpio.....	428'70
Belmonte de Campos.....	217'80
Berzosilla.....	130'05
Boada de Campos.....	343'70
Boadilla del Camino.....	578'00
Boadilla de Rioseco.....	835'55
Brañosera.....	986'00
Buenavista de Valdavia.....	658'25
Bustillo de la Vega.....	568'00
Bustillo del Páramo.....	401'60
Cabañas de Castilla (Las).....	266'30
Calahorra de Boedo.....	222'00
Calzada de los Molinos.....	874'15
Calzadilla de la Cueva.....	293'50
Camporredondo de Alba.....	267'40
Capillas.....	498'80
Cardeñosa de Volpejera.....	493'65
Carrión de los Condes.....	5.635'40
Castil de Vela.....	614'15
Castrejón de la Peña.....	1.111'50
Castrillo de don Juan.....	583'20
Castrillo de Oniego.....	596'25
Castrillo de Villavega.....	1.038'10
Castromocho.....	1.661'20
Celada de Robledo.....	205'00
Cenera de Zalima.....	444'65
Cervatos de la Cueva.....	1.169'70
Cervera de Pisuerga.....	2.501'25
Cevico de la Torre.....	2.024'05
Cevico Navero.....	912'10
Cisneros.....	2.107'65
Cobos de Cerrato.....	690'75
Collazos de Boedo.....	440'70
Congosto de Valdavia.....	506'25
Cordovilla la Real.....	542'00
Cozuelos de Ojeda.....	362'00
Cubillas de Cerrato.....	893'20
Dehesa de Montejo.....	861'30
Dehesa de Romanos.....	260'00
Dueñas.....	2.165'40
Espinosa de Cerrato.....	1.192'05
Espinosa de Villagonzalo.....	664'45
Frechilla.....	1.601'20
Fresno del Río.....	280'00
Frómista.....	2.643'60
Fuente-Andrino.....	159'75
Fuentes de Nava.....	3.244'65
Fuentes de Valdepero.....	1.005'25
Gozón de Ucieza.....	238'95
Grijota.....	1.610'05
Guardo.....	2.366'95
Guaza de Campos.....	1'035'20
Hérmedes de Cerrato.....	686'25
Herrera de Pisuerga.....	3.768'90
Herrera de Valdecañas.....	982'00
Herreruela de Castillería.....	78'75
Hontoria de Cerrato.....	910'00
Hornillos de Cerrato.....	453'50
Husillos.....	572'10
Itero de la Vega.....	702'90
Itero Seco.....	369'45
Lantadilla.....	711'00
Lagartos.....	600'00
Lavid de Ojeda.....	466'70
Ledigos.....	415'00
Ligüézana.....	200'70
Lomas.....	248'40

	Pesetas
Lores.....	102'60
Magaz.....	1.043'50
Manquillos.....	379'60
Mantinos.....	270'70
Marcilla de Campos.....	764'00
Mazariegos.....	911'25
Mazuecos de Valdeginete.....	726'00
Melgar de Yuso.....	981'05
Membrillar.....	267'75
Meneses de Campos.....	1.070'45
Micieces de Ojeda.....	366'00
Monzón de Campos.....	1.317'25
Moratinos.....	301'80
Mudá.....	270'20
Nestar.....	201'05
Nogal de las Huertas.....	363'15
Olea de Boedo.....	126'00
Olmos de Ojeda.....	1.174'00
Olmos de Pisuerga.....	553'75
Osornillo.....	252'45
Osorno.....	1.634'65
Otero de Guardo.....	148'40
Palacios del Alcor.....	212'65
Paredes de Monte.....	95'35
Palenzuela.....	1.336'60
Páramo de Boedo.....	240'00
Paredes de Nava.....	7.032'00
Payo de Ojeda.....	438'75
Pedraza de Campos.....	409'00
Pedrosa de la Vega.....	662'20
Perales.....	939'00
Perazancas.....	430'05
Pino del Río.....	615'80
Piña de Campos.....	35'00
Población de Arroyo.....	245'00
Población de Campos.....	750'00
Población de Cerrato.....	303'75
Polentinos.....	138'40
Pomar de Valdivia.....	1.571'80
Poza de la Vega.....	231'75
Pozo de Urama.....	173'00
Pozuelos del Rey.....	322'55
Prádanos de Ojeda.....	1.394'20
Puebla de Valdavia (La).....	379'85
Quintana del Puente.....	706'00
Quintanaluengos.....	608'40
Quintanilla de Onsoña.....	797'00
Rebanal de las Llantas.....	77'20
Redondo.....	330'00
Reinoso de Cerrato.....	283'00
Renedo de la Vega.....	2.270'15
Renedo de Valdavia.....	436'50
Requena de Campos.....	412'65
Resoba.....	21'80
Respanda de la Peña.....	599'20
Revenga de Campos.....	729'45
Revilla de Campos.....	261'00
Revilla de Collazos.....	433'00
Ribas de Campos.....	703'75
Ribera de la Cueva.....	489'15
Robladillo de Ucieza.....	180'00
Saldaña.....	2.536'70
Salinas de Pisuerga.....	395'55
San Cebrián de Campos.....	365'20
San Cebrián de Mudá.....	160'00
San Cristóbal de Boedo.....	153'00
San Llorente de la Vega.....	293'15
San Mamés de Campos.....	438'00
San Martín de los Herreros.....	285'35
San Román de la Cuba.....	607'25
San Salvador de Cantamuda.....	565'75
Santa Cecilia del Alcor.....	524'60
Santa Cruz de Boedo.....	309'15
Santervás de la Vega.....	612'45
Santibáñez de Ecla.....	526'05
Santibáñez de la Peña.....	2.499'50
Santibáñez de Resoba.....	70'85
Santillana de Campos.....	533'60
Santoyo.....	579'70
Serna (La).....	230'40
Sotobañado.....	663'50
Soto de Cerrato.....	530'75
Tabanera de Cerrato.....	750'15
Tabanera de Valdavia.....	93'15
Támara.....	»
Tariego.....	1.421'40
Torquemada.....	3.925'00
Torre de los Molinos.....	245'70
Torremormojón.....	481'90
Triollo.....	370'35
Valbuena de Pisuerga.....	147'40
Valdecañas.....	657'65
Valdegama.....	1.237'55
Valdeolmillos.....	401'00
Valderrábano.....	218'00
Valdespina.....	358'00
Valoria de Aguilar.....	428'00
Valoria del Alcor.....	450'25
Valle de Cerrato.....	605'55
Valle de Santullán.....	102'60
Vañes.....	174'85
Vega de Bur.....	994'95
Vega de doña Olimpa.....	408'60
Velilla de Guardo.....	892'00
Ventosa de Pisuerga.....	428'40
Vergaño.....	75'00
Vertabillo.....	790'00
Villabasta.....	160'00
Villabermudo.....	301'50
Villacidaler.....	369'35
Villaconancio.....	378'05
Villada.....	2.891'00

	Pesetas
Villadiezma.....	423'00
Villaeles de Valdavia.....	268'20
Villafrauel.....	373'00
Villahán de Palenzuela.....	631'55
Villaherreros.....	585'80
Villajimena.....	134'75
Villalaco.....	327'25
Villalba de Guardo.....	311'00
Villalcázar de Sirga.....	843'30
Villalcón.....	712'20
Villalobón.....	667'35
Villaluenga de la Vega.....	784'15
Villalumbroso.....	782'10
Villamartín de Campos.....	524'21
Villamediana.....	903'00
Villameriel.....	668'25
Villamorco.....	135'00
Villamoronta.....	558'00
Villamuera de la Cueva.....	420'75
Villamuriel de Cerrato.....	2.201'05
Villanueva de Abajo.....	271'00
Villanueva de Henares.....	151'25
Villanueva del Rebollar.....	196'30
Villanuño de Valdavia.....	380'25
Villaprovedo.....	431'25
Villarmentero de Campos.....	104'85
Villarrabé.....	1.599'15
Villarramiel.....	5.136'00
Villasabiego de Ucieza.....	430'00
Villasarracino.....	887'00
Villasila.....	382'80
Villatoquite.....	381'60
Villaturde.....	1.065'65
Villaumbrales.....	920'85
Villaviudas.....	1.013'55
Villelga.....	443'50
Villerías.....	698'30
Villodre.....	194'05
Villodrigo.....	321'10
Villoldo.....	1.103'60
Villota del Duque.....	340'20
Villota del Páramo.....	709'85
Villovieco.....	348'75

Palencia 8 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil-Presidente,
José M.ª Sentís Simeón

Cámara Oficial Agrícola de Palencia

Cursillo Agro - Pecuario

Han sido admitidos como pensionados por esta Cámara Oficial Agrícola los siguientes Agricultores.

Don Eleuterio Arconada, de San Mamés de Campos; don Mauro Alvarez Cordero, de Villota del Duque; don Urbano Bravo García, de Perazancas; don Isaac Gutiérrez Díez, de Fuentes de Nava; don Fernando Aliz Monedero, de Villalcázar de Sirga; don Ausencio Liquete Calvo, de Villasarracino; don Pedro Regalado López, de Rivas de Campos; don Eutimio Villarroel Cuesta, de Moratinos; don Andrés Franco García, de Castrillo de Villavega; don José Fernández de Fuente, de Ampudia; don José Torres Mediavilla, de San Martín de los Herreros; don Crescencio Martín Sánchez, de Villasarracino.

Estos agricultores deberán estar el día 27, a las diez de su mañana, en el pabellón de la Granja Agrícola de esta Capital, plaza de D. Abilio Calderón.

Los que no hayan remitido certificado de ser afectos al Movimiento Nacional, deberán traerlo expedido por el Jefe Local de F. E. T. de las J. O. N-S.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, encareciendo a los Alcaldes den traslado a estos interesados.

Palencia 23 de Enero de 1941. — El Presidente, *Rafael Herrera Calvet.*

Paradas de sementales de raza caballar

Con el fin de incrementar la cría de ganado caballar y mular en

esta Provincia, esta Cámara ha acordado conceder CINCO PREMIOS a las paradas de sementales, en la siguiente forma:

Un premio de 1.000 pesetas a la mejor parada del conjunto que presente mejores sementales caballar y asnal.

Un premio de 500 pesetas al mejor semental caballar.

Un premio de 500 pesetas al mejor semental asnal.

Un premio de 500 pesetas al paradista que haya conseguido mayor número de productos de la especie caballar.

Un premio de 500 pesetas al paradista que haya conseguido mayor número de productos del semental garañón.

Los paradistas a quienes interese alcanzar estos premios, se inscribirán en esta Cámara Oficial Agrícola a partir del día 1.º de Febrero, al objeto de ser registrados, para que en su día la Sección de Ganadería de esta Cámara resuelva este concurso.

Al hacer esta inscripción reseñarán los sementales caballares y asnales que posean.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia y periódicos.

Palencia 23 de Enero de 1941. — P. A. de la Cámara, el Secretario general, *José Mañanes.-V.ºB.º*, el Presidente, *Rafael Herrera Calvet.* 261

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

EDICTO

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Contribuciones en la Zona 1.ª de Astudillo.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Villamediana, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución Rústica, correspondiente a los años 1936 al 1940 inclusive. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Polígono 2

Parcelas 2, 1'04 pesetas; 5, 0'25; 8, 1'80; 14, 2'59; 15, 0'90; 16, 0'40; 18, 5'10; 23, 0'85; 26, 1'15.

Polígono 9

Parcelas 6, 1'00 pesetas; 12, 5'25; 15, 14'40 34, 0'65; 35, 0'90; 46, 18'35; 59, 1'25; 70, 5'25; 71, 2'65; 72, 2'65; 73, 1'30.

Polígono 11

Parcelas 13, 18'20 pesetas; 52, 8'95; 53, 10'40; 65, 27'25; 70, 10'25; 76, 12'90; 127, 0'45; 132, 4'84; 144, 2'61; 147, 2'95; 162, 5'35; 172, 270; 220, 0'55.

Polígono 12

Parcelas 26, 1'55 pesetas; 32,

6'15; 55, 0'70; 79, 0'30; 80, 0'20; 81, 0'15; 100, 5'40; 104, 0'65; 105, 0'35; 111, 0'70; 120, 8'05; 129, 9'75.

Polígono 13

Parcelas 16, 11'90 pesetas; 32, 1'30; 66, 12'70; 77, 6'55; 116, 3'50; 198, 6'55.

Polígono 14

Parcelas 16, 30'75 pesetas; 37, 1'10; 62, 1'90; 91, 0'04.

Polígono 15

Parcelas 14, 4'65 pesetas; 32, 5'40; 71, 1; 106, 13'45; 116, 2'70; 213, 21'90; 219, 0'55; 226, 0'70; 254, 5'20.

Polígono 16

Parcelas 3, 22'45 pesetas; 4, 15'90; 15, 9'10; 29, 11'20; 34, 1'40; 35, 1'40; 37, 2'59; 36, 4'85; 40, 2'80; 60, 6'45; 119, 2'15; 123, 2'45; 125, 2'79; 126, 0'55; 136, 0'75; 193, 0'40; 145, 0'75; 151, 0'25; 156, 1'40; 168, 0'55; 182, 0'60; 184, 0'75; 191, 1'35; 194, 2'05; 195, 1'60; 197, 1'35; 186, 2'25; 216, 2'40; 230, 1'05; 224, 8'95; 229, 1'35; 284, 9'15; 296, 18'55.

Polígono 17

Parcelas 2, 0'70 pesetas; 5, 0'45; 49, 3'75; 61, 0'70; 83, 0'75; 89, 1'60; 108, 1'05; 121, 1'15; 122, 1'30; 137, 3'40; 158, 0'85; 161, 8'10; 166, 1; 122, 2'90; 191, 1'35; 192, 11'91; 205, 1'45; 210, 1'35; 237, 0'75; 239, 0'30.

Polígono 18

Parcelas 19, 5'35 pesetas; 12, 2'62; 50, 5'30; 62, 10'65; 64, 2'65; 69, 0'35; 89, 3; 106, 0'50; 113, 0'50; 118, 2'65; 120, 0'65; 125, 18'46; 132, 8; 170, 5'35.

Polígono 20

Parcelas 5, 7'65 pesetas; 7, 5'10; 84, 3'30; 92, 3'30; 119, 17'80; 21, 3'40; 55, 6'80; 66, 7'95; 118, 4'50; 126, 5'70; 159, 7'20; 160, 6'90; 176, 4'45; 178, 2'40; 185, 0'90; 195, 3'50; 199, 0'75; 202, 1'60; 205, 8'60; 220, 1'35; 227, 1'35; 230, 2'10; 233, 0'70; 241, 2'90; 243, 2'80; 275, 2'25; 289, 0'85; 303, 1'60.

Polígono 21

Parcelas 20, 195 pesetas; 119, 178'40.

Polígono 22

Parcelas 161, 10'75 pesetas; 154, 45'88.

Polígono 23

Parcelas 84, 6'45 pesetas; 88, 3'25; 89, 2'15; 90, 2'95; 91, 4'30; 92, 4'30; 93, 0'20; 237, 32'35; 190, 11'90.

Polígono 24

Parcelas 13, 16'85 pesetas; 89; 1'15; 85, 6'65; 102, 8'60; 173, 14'40; 204, 6'45; 205, 2'15; 216, 4'30; 217, 6'45; 223, 4'35; 237, 2'15; 239, 9'70.

Polígono 25

Parcelas 12, 2'25 pesetas; 13, 2'25; 14, 2'25; 19, 5'65; 27, 8'85; 45, 1'35; 56, 9'00; 66, 22'00; 127, 0'65; 202, 3'50; 204, 6'95; 205, 1'10; 207, 0'65; 218, 3'50; 233, 1'40; 245, 2'80; 248, 17'25; 250, 0'70; 265, 0'25; 274, 16'20; 276, 2'95; 291, 87'97.

Polígono 26

Parcelas 206, 8'65 pesetas; 213, 23'90; 230, 2'15.

Polígono 27

Parcelas 34, 39'15 pesetas, 61, 15'20; 88, 10'85; 118, a) b) 18'85.

Polígono 28

Parcela 5, 1'15 pesetas.

Polígono 29

Parcelas 20, 30'45 pesetas; 26, 39'15; 44, 17'40; 48, 21'75.

Polígono 30

Parcelas 23, 0'45 pesetas; 38, 11'95; 40, 13'05; 42, 12'95.

Polígono 31

Parcelas 5, 17'40 pesetas; 37, 1; 50, 2'60.

Polígono 32

Parcela 72, 10'45 pesetas.

Polígono 34

Parcelas 7, 5'20 pesetas; 10, 23'50; 17, 28'70; 20, 10'45; 23, 15'65; 35, 20'85; 44, 47; 47, 1'30; 45, 3'95; 59, 13'15; 79, 86'50; 83, 28'04; 95, 13'15; 129, 36'10.

Polígono 36-50

Parcelas 125, 12'10 pesetas; 148, 8'25; 156, 10'65.

Polígono 34-50

Parcelas 175, 0'65 pesetas; 193, 1'55; 194, 1'10; 197, 2'20; 206, 1'20; 210, 1'20; 218, 2'20; 225, 1'20; 251, 1'35; 256, 0'40; 260, 1'15; 301, 6'60; 302, 6'60; 321, 0'10; 322, 10'90; 333, 4'40; 358, 8'75; 367, 0'65; 397, 3'90; 429, 5'50; 431, 4'45; 441, 4'45; 442, 4'45; 453, 4'45; 455, 12; 467, 12.

Polígono 37

Parcelas 6, 54'50 pesetas; 21, 6'80; 29, 22'75; 47, 7'95; 54, 6'80; 56, 6'80; 67, 8; 68, 8; 72, 0'05; 93, 0'40; 98, 17'75; 116, 19'10; 120, 24'40; 135, 54'55; 157, 9'55; 191, 0'60; 201, 0'30; 211, 3'40; 225, 2'70; 236, 0'70; 238, 36'35; 242, 0'90; 244, 13'65; 296, 2'15; 343, 6'30; 345, 5'60; 376, 14'10; 381, 2'80; 383, 11'25; 406, 1'10; 408, 0'50; 410, 0'50; 416, 8'45; 437, 2'80; 438, 2'80; 447, 7; 462, 5'60; 457, 2'80; 456, 7; 469, 12'65.

Polígono 38

Parcelas 5, 3'81 pesetas; 15, 9'80; 32, 0'65; 65, 1; 74, 0'50; 86, 0'20; 91, 0'70; 92, 16'25; 95, 27'20; 100, 5'45; 101, 5'45; 107, 2'20; 108, 7'25; 113, 8'25; 119, 1'60; 124, 1'30; 126; 2'60; 151, 1'05; 154, 0'45; 158, 1'30; 165, 3'45; 172, 10'80; 224, 22'55; 281, 0'30; 282, 0'80; 284, 0'40; 290, 1'30; 293, 2'01; 295, 1'05; 2'97, 3'10; 305, 5'40; 319, 6'75; 325, 4'05; 354, 3'40; 374, 3'40; 376, 6'75; 380, 6'10; 364, 3'40; 390, 2'70; 413, 5'40; 415, 13'35; 425, 14'15; 440, 1'60; 456, 5'40; 464, 10'80; 494, 16'20; 512, 8'10; 518, 29'70; 522, 17'50; 527, 10'80; 530, 10'80; 539, 2'60; 549, 4'95; 553, 1'50; 568, 3'47; 992, 8'75.

Polígono 39

Parcelas 7, 4'35 pesetas; 59, 4'05; 63, 10'95; 69, 19'70; 70, 14'25; 80, 17'55; 151, 9'85; 182, 32'85; 203, 12'05; 205, 15'39; 213, 10'95; 228, 15'35; 240, 17'55; 242, 6'55; 243, 6'55; 260, 14'45; 265, 16'40; 297, 4'40; 309, 16'40; 313, 2'20; 343, 6'15; 347, 0'65; 360, 8'75; 367, 10'90; 388, 4'40.

Polígono 40

Parcelas 37, 0'30 pesetas; 44, 17'55; 46, 17'55; 59, 15'15; 60, 15'35; 61, 21'90; 62, 13'15; 69, 6'55; 70, 4'40; 79, 10'95; 91, 10'95; 92, 13'15; 93, 13'15; 97, 15'35; 102, 17'55; 117, 30'65.

Polígono 41

Parcelas 1, 3 pesetas; 6, 19; 19, 7'30; 28, 0'65; 40, 5'20; 43, 0'55; 48, 5'25; 49, 8'45; 53, 6'35; 56, 29'55; 57, 33'75; 58, 21'10; 60, 5'25; 71, 59'05; 78, 5'20; 85, 27'30; 101, 14'75; 107, 43'75; 120, 13'80; 126, 25'30; 128, 21'20; 134, 59'75; 138, 15'75; 143, 6'35; 146, 25'30; 192, 12'80; 195, 13'05; 202, 7'40; 207, 7'80; 215, 14'40; 220, 10'55;

243, 6'50; 246, 11'75; 25, 4'15; 261, 4'75; 269, 1'15; 306, 6'74; 324, 2'60; 325, 7'80; 331, 5'20; 360, 20'85; 371, 16'85; 33, 4'10; 34, 5'40; 45, 3'40; 46, 12'20; 49, 8'10; 70, 0'70; 80, 0'70; 87, 6'75; 375, 8'45; 388, 0'70; 400, 12'65; 401, 4'20; 420, 8'45; 427, 6'76; 431, 12'65; 437, 8'45; 440, 12'65.

Polígono 42

Parcelas 20, 5'40 pesetas; 23, 27'10; 29, 1'35; 31, 6'10; 32, 6'75; 98, 4'10; 101, 8'10; 103, 5'40; 105, 37'90; 106, 4'10; 206, 0'50; 219, 0'70; 234, 13'55; 243, 12'40; 259, 4'40; 290, 4'05; 291, 9'80; 293, 10'60; 293, 8'87; 317, 5'85; 319, 26'10; 322, 11'50; 342, 28'40; 343, 10'95; 81, 4'05; 355, 4'85; 371, 2'10; 339, 8'15; 8, 8'10; 9, 6'20.

Polígono 43

Parcelas 14, 10'95 pesetas; 19, 26'30; 43, 9'85; 48, 31'55; 51, 5'25; 62, 10'85; 68, 8'10; 124, 13'20; 127, 12'45; 132, 6'75; 134, 2'70; 135, 2'05; 138, 2'05; 143, 0'80; 146, 1'35; 166, 5'45; 167, 9'85; 172, 21'05; 215, 5'25; 216, 1'40.

Polígono 44

Parcelas 1, 0'32 pesetas; 5, 6'85; 7, 5'20; 20, 3'35; 21, 6'00; 31, 4'00; 33, 17'65; 79, 4'00; 96, 5'30; 129, 13'13; 185, 18'90.

Polígono 46

Parcelas 13, 32'15 pesetas; 18, 31'20; 19, 23'40; 31, 11'80; 59, 6'15; 60, 27'35; 61, 5'50; 106, 4'10; 110, 380; 112, 5'45; 141, 10'60; 143, 7'95; 144, 9'30; 147, 10'60; 156, 15'60.

Polígono 47-55

Parcelas 2, 8'15 ptas.; 14, 2'72; 73, 4'56; 105, 10'85; 132, 13'55; 133, 8'15; 155, 9'05; 180, 5'65; 181, 8'15; 218, 1'06; 222, 3'50; 223, 2'15; 280, 6'80; 293, 12'20; 330, 10'85; 422, 3'10; 460, 5'40; 495, 9'05; 521, 0'25; 546, 27'15; 558, 1'10; 578, 2'00; 627, 31'65; 641, 5'04; 642, 8'15.

Polígono 48

Parcelas 6, 9'40 pesetas; 142, 25'40.

Polígono 49

Parcelas 6, 2'70 pesetas; 7, 8'25; 8, 3'45; 36, 2'75; 57, 0'60; 64, 5'60; 65, 2'20; 66, 5'60; 71, 12'20; 72, 1'10; 73, 1'10; 74, 6'65; 75, 1'10; 76, 4'45; 81, 0'60; 82, 3'75; 91, 2'20; 95, 3'40; 105, 8'25; 128, 2'20; 129, 3'35; 136, 2'20; 138, 4'45; 147, 5'50; 152, 6'15; 160, 5'50; 164, 4'10; 170, 2'05; 171, 2'05; 172, 1'35; 180, 4'45; 183, 4'45; 184, 5'55; 197, 4'45.

Polígono 51

Parcelas 4, 5'55 ptas.; 23, 5'55; 44, 5'55; 82, 4'22; 83, 0'70; 84, 1'40; 86, 4'20; 131, 1'40; 142, 4'20; 253, 2'10; 259, 0'15; 262, 2'80; 269, 3'50; 274, 2'05; 284, 5'55; 411, 12'75; 473, 6'75.

Polígono 52

Parcelas 15, 1'45; 51, 3'65; 53, 4'70; 54, 5'90; 79, 11'95; 92, 0'65; 93, 8'70; 94, 8'70; 129, 1'45; 141, 4'45; 96, 0'50; 23, 3'35.

Polígono 53

Parcelas 65, 5'60 pesetas; 66, 0'90; 76, 0'25; 79, 0'15; 78, 0'50; 79, 0'50; 80, 0'15; 133, 4'30; 147, 6'00; 158, 7'30; 159, 5'40.

Polígono 54

Parcelas 24, 46'90 pesetas; 25, 36'45; 112, 16'50; 163, 7'80; 171, 3; 188, 10'40; 200, 18'20; 201, 18'20; 204, 15'60; 208, 15'60; 228, 3'90; 233, 60.

Polígono 56

Parcelas 20, 10'85 pesetas; 21, 13; 74, 7'30.

Polígono 57

Parcelas 3, 13,60; 4, 17'60; 74, 1'40; 89, 4'50; 205, 17'45; 244, 18'45.

Polígono 58

Parcelas 6, 0'50 pesetas; 9, 11; 23, 5'55; 27, 0'80; 28, 0'40; 37, 13'65; 57, 0'70; 64, 3; 77, 4'30; 80, 1'70; 84, 5'35; 85, 1'90; 36, 4; 87, 0'70; 90, 8,65; 91, 8'45; 96, 25'15; 117, 4'10; 135, 5'70; 147, 2'10; 162, 0'70; 167, 7; 175, 3'75; 177, 5'35; 184, 4'25; 204, 10'20; 214, 4'90; 227, 5'56; 232, 0'80; 236, 2'15; 240, 2'20; 246, 1'60; 266, 3'25; 307, 10'25; 308, 15'90; 326, 1'90; 333, 5'35; 349, 4'30; 352, 1'40; 360, 2'65; 366, 0'30; 368, 0'40; 370, 6'35; 360, 2'15; 385, 5'60.

Polígono 59

Parcelas 6, 1'55 pesetas; 19, 2'20; 29, 0'50; 39, a) b) 1'30; 43, 1'25; 88, a) b) 7'10.

Polígono 60

Parcelas 5, 0'30 pesetas; 13, 2'10; 19, a) b) 8'60; 21, 1'30; 43, a) b) 6'65; 48, 25'30; 150, 1'20; 155, a) b) 4; 158, 1'40; 161, a) b) 1'45; 168, 1'35; 197, 0'40; 198, 1'50; 201, 0'90; 224, 0'65; 225, 1'80.

Polígono 61

Parcelas 13, a) b) 1'15 pesetas; 35, 0'60; 86, 0,30; 97, 1'80; 104, 0'30; 105, a) b) 5'55; 134, 5'45; 146, 13'65; 162, 4'90; 163, 4'90; 174, 16'35; 186, 14'16.

Polígono 62

Parcelas 93, 6'85 pesetas; 133, 0'60; 172, 7'10; 175, 0'90; 177, 4'20; 223, 4'85.

Polígono 58

Parcelas 268, a) b) 13'75 pesetas; 157, a) b); 3'90.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 11 de Enero de 1941.—
El Recaudador, *Gaspar del Hoyo*.

Audiencia Territorial de Valladolid**SECRETARIA DE GOBIERNO**

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

En el partido de Cervera de Pisuerga: Juez de Pomar de Valdavia, don Angel Gutiérrez Rodríguez.

En el partido de Frechilla: Juez de Boadilla de Rioseco, don Leonardo Tejedor Camino.

Valladolid 27 de Enero de 1941.—
—*Constancio Herrero*. 268

Administración Municipal**Salinas de Pisuerga**

El día 15 de Febrero próximo, hora de las once, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de ciento treinta y seis chopos del plantío de esta Villa denominado «Soto de la Fábrica», bajo el tipo de 9.586 pesetas y condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Salinas de Pisuerga 29 de Enero de 1941.—El Alcalde, *José Montero*. 276

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Padrón de edificios y solares

Báscones de Ojeda. 256
Carrión de los Condes. 267
Villamuriel de Cerrato. 266
Espinosa de Villagonzalo. 262
Fuentes de Valdepero. 264
Villota del Duque. 274
Valde-Ucieza. 272
Rivas de Campos. 275

Presupuesto ordinario 1941

Villalobón. 263

Proyecto de presupuesto 1941

Valde-Ucieza. 258

Matricula Industrial

Báscones de Ojeda. 255
Villota del Duque. 273

Repartimiento de Utilidades

Cubillas de Cerrato. 257

Designación de Vocales Natos**Villasila de Valdavia****Parte real**

D. Nicolás de la Parte Ruiz.
» Constantino Cabezón Gutiérrez.
» Santiago Tejedor Merino.
» Vicente García González.

Parte personal

D. Benjamín Gutiérrez Pérez.
» Angel Guadiana García.
» Maximiano Rodríguez Sánchez.

Nestar**Parte real**

D. Pablo Gutiérrez Aparicio.
» Miguel García Iglesias.
» Ignacio Mata Bravo.
» Teodoro Campo Fontaneda.

Parte personal

D. Pablo Torices García.
» Elías Estébanez Iglesias.

Parroquia de Cabria

D. León Santos García.
» Castor Ramírez García.

Parroquia de Cordovilla

D. Emeterio Gutiérrez de Cós.
» Tomás Moreno Valle.

Parroquia de Menaza

D. Gregorio Gutiérrez Abad.
» Ricardo Gutiérrez Revilla.

Parroquia de Villavega

D. Emeterio de Hoyos Calderón.
» Bernardo de Cós Rodríguez.
» Jesús Sardina Merino. 227

ANUNCIOS PARTICULARES**Banco de Santander****SUCURSAL DE OSORNO****ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío la libreta número 994, expedida por la Caja de Ahorros de esta Sucursal a nombre de don Tiburcio Ramos Giral y con un saldo en la actualidad de pesetas 2.010'40, se hace público por el presente anuncio, de acuerdo con los Estatutos de este Banco, a fin de hacer saber que, pasados quince días, a contar de su publicación sin presentarse reclamaciones, se extenderá un duplicado de la misma, quedando exento el Banco de toda responsabilidad. El Director Gerente, *Isaac González Noval*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA